Por la cual se determina la aplicación de protocolos de temporalidad emitidos por la Agencia Colombiana de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" para contratación para la vigencia 2022, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

LA SEÑORA PERSONERA DISTIRTAL DE CARTAGENA EN CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y;

CONSIDERANDO

Que la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA, fue elegida por el H. Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2020 y el 29 de febrero de 2024.-

Que por mandato legal (Art. 181, Ley 136 de 1994), el Personero ejerce la facultad de ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estipuló que la escogencia de los contratistas, en las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación Directa.

Que la Ley 996 de 2005 en su artículo 33. "RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA" dispone que: "*Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. (…)*"

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente de la Republica y Vicepresidente de la Republica (primera vuelta) para el periodo 2022-2026, indicando el día 29 de mayo de 2022 como fecha para las elecciones.

Que en consecuencia de lo anterior, el día 28 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas corresponde a la fecha límite para celebrar contrataciones directas por parte de todos los entes del Estado, pues a partir de las 00:00 horas del día 29 de enero de 2022 entra en vigor lo dispuesto en el artículo 33 de Ley 996 de 2005.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 3°. "De la contratación pública electrónica." Determinó: "*(…) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (…) "Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop (…) "El Secop será administrado por el organismo que designe el Gobierno Nacional (…)*"

Que por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011, se creó La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como el ente rector del Sistema de Compra Pública en el país y se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación, así como de administrar el SECOP.

Que la plataforma SECOP II ha experimentado durante el mes de enero de 2022 un incremento exponencial de transacciones electrónicas, reconocido por el propio SECOP y generando la expedición de certificado de indisponibilidad de la plataforma el día 25 de

enero de 2022 y protocolos e instructivos transitorios durante los días 26, 27 y 28 de enero de 2022, que complementan el protocolo general que está vigente desde el año 2018.

Que los numerales 4 y 5 del protocolo transitorio publicado el día 27 de enero dispone:

4. Después de la entrada en vigencia de la restricción a la contratación directa que establece la Ley de Garantías, y solamente para aquellos procesos y contratos que hayan sido publicados y a los cuales el estado del expediente aparezca "Adjudicado" antes de las 00:00 horas del 29 de enero de 2022 [Ver sección 5. Creación del Contrato del Anexo], las Entidades Estatales deberán crear el contrato electrónico, adjuntar en la sección *"Documentos del Contrato"* la minuta física, así como el presente documento[2] y, realizar la aprobación del mismo con el contratista, con el fin de gestionar y hacer seguimiento a toda la ejecución contractual. Se reitera que, para mayor claridad de los usuarios del presente protocolo, una vez el proceso se encuentre en estado "Adjudicado" podrán acceder al cargue que la Agencia programará en días posteriores con cada una de las Entidades.

5. Las Entidades deberán reportar a más tardar el 31 de enero de 2022 -a través del siguiente enlace https://forms.office.com/r/cufWnxqKCy- la información de los contratos a los que se les aplicó el presente procedimiento.

Que conforme a todo lo anterior se imparte la siguiente:

DIRECTRIZ INSTITUCIONAL:

1°: Aplicar en la Personería Distrital de Cartagena de Indias los protocolos de indisponibilidad e indisponibilidad transitoria que ha expedido la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente".

2°: Reportar a más tardar el 31 de enero de 2022 la información de los contratos de los cuales se les aplicó el protocolo transitorio.

3°: Continuar los tramites de registro y publicidad de la contratación realizada por la Personería Distrital de Cartagena, con estado de "Adjudicado" al 28 de enero de 2022.

4°: Suspéndase la generación de procesos de contratación directa en la Personería Distrital de Cartagena a partir de las 00:00 Horas del día 29 de enero de 2022 y hasta la culminación de las elecciones de presidente y vicepresidente de la república.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Luis E Palomares A.
Asesor
Reviso